

RESOLUCIÓN No. 2013002093 DE 25 de Enero de 2013
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto Reglamentario 3075 de 1997 y Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que Mediante Resolución No. 2002022172 del 11/10/2002 EL INVIMA concedió renovación del registro sanitario No. RSIAD15M09692 para fabricar y vender el producto TE SAMOA TRADICIONAL, TE SAMOA VERDE CLASICO, SABORIZADOS, VAINILLA - ALMENDRA, NARANJA, LIMON, EARL GRAY, VERDE-MANGO, FRUTOS ROJOS, DURAZNO Y MANZANA - CANELA marca SAMOA a favor de PRODUCTOS SAMOA S.A. SAMOA S.A con domicilio en BOGOTÁ, D.C.

Mediante Resolución No 2012006357 DE 13 de Marzo de 2012, el INVIMA autorizo el Cambio del Titular del Registro a: INFUSIONES TE AROMATICAS INTEAR S.A.S. con domicilio en BOGOTA D.C.

Que mediante escrito radicado bajo el número 2012124729 de fecha 19/10/2012, el Doctor Eduardo Cortes Martínez, actuando en calidad de apoderado, presentó solicitud de Renovación al Registro Sanitario en mención.

Que mediante Auto N° 2012007575 de fecha 8 de Noviembre de 2012 el INVIMA requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Ajustar la denominación del producto acorde a su verdadera naturaleza, siendo específico no genérico según el numeral numeral 5.1.1 de la Resolución 5109 de 2005, en el sentido de indicar los frutos rojos; tenga en cuenta que la marca no hace parte del nombre del producto. Ejemplo: TE NEGRO SABORES A: (Indicar Todos Los Sabores) VARIETADES: TRADICIONAL (etc, si las presenta), TE VERDE SABORES A: (Indicar Todos Los Sabores) VARIETADES: CLÁSICO (etc, si las presenta), MEZCLA DE TE NEGRO CON etc.
2. Allegar ficha técnica por variedad indicando claramente la composición del producto, toda vez que declara en el nombre del producto MEZCLA DE TÉ NEGRO, TROZOS DE MANZANA, ESPECIAS Y VAINILLA, TÉ SABORIZADOS: MANDARINA, LULO, NARANJA Y LIMÓN. Y no las soporta mediante ficha técnica. Por lo anterior allegar fichas técnicas para las variedades declaradas en el nombre del producto.
3. Indicar en la composición la naturaleza de los saborizantes para las variedades que lo contengan. Ejemplo: Saborizante Artificial

Que mediante escrito radicado N° 2013001281 de fecha 09/01/2013 el Doctor Eduardo Cortes Martínez, actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comentario adjuntando fichas técnicas con las correcciones y anexa las que no se habían radicado. Igualmente ajustan la denominación del producto a TE NEGRO SABORES A (NATURAL "TRADICIONAL", VAINILLA ALMENDRA, NARANJA, LIMON, EARL GRAY, FRUTOS ROJOS, DURAZNO, MANZANA- CANELA, MANDARINA, LULO) CHAI TEA; TE VERDE SABORES A (NATURAL "CLASICO", VERDE MANGO, HIERBABUENA Y MENTA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el interesado allegó la respectiva documentación técnico-legal para acceder a la Renovación del mencionado registro como establece en el artículo 52 del Decreto 3075 de 1997 y en consecuencia, EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS,

RESUELVE
**ARTICULO PRIMERO.-
PRODUCTO:**

Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al
 TE NEGRO SABORES A (NATURAL "TRADICIONAL", VAINILLA ALMENDRA,
 NARANJA, LIMON, EARL GRAY, FRUTOS ROJOS, DURAZNO, MANZANA-
 CANELA, MANDARINA, LULO) CHAI TEA; TE VERDE SABORES A (NATURAL
 "CLASICO", VERDE MANGO, HIERBABUENA Y MENTA.
 SAMOA, COLSUBSIDIO, AROMASTEVEIA, HERBSTEVEIA

MARCA(S):
REGISTRO SANITARIO No.:
TIPO DE REGISTRO:
EXPEDIENTE No.:

RSIAD15M09692
 FABRICAR Y VENDER
 1982442

VIGENTE HASTA:

13 FEB 2023

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
 Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700
 Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



RESOLUCIÓN No. 2013002093 DE 25 de Enero de 2013

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto Reglamentario 3075 de 1997 y Ley 1437 de 2011.

RADICACIÓN:

2012124729

FECHA: 19/10/2012

TITULAR(ES):

INFUSIONES TE AROMATICAS INTEAR SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.

FABRICANTE(S):

INFUSIONES TE AROMATICAS INTEAR SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS,, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 25 de Enero de 2013
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



HARRY ALBERTO SILVA LLINAS
DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

VoBo NM343
VoBo Técnico: LO1124
VoBo Legal: IS1133

RESOLUCION No. 2017013721 DE 4 de Abril de 2017

Por la cual se concede un Notificación Sanitaria de Alimentos (Bajo Riesgo)
El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto con la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictaron postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Artículo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de **notificación sanitaria**, permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto". (Negrilla fuera de texto.)

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido artículo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2017046222 de fecha 04/04/2017, el (la) Señor (a) INFUSIONES TE AROMATICAS INTEAR S.A.S, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de Notificación Sanitaria para el producto abajo referido.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Artículo 40 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder NOTIFICACION SANITARIA por el término de DIEZ (10) años al producto que se describe a continuación:

NOTIFICACION SANITARIA No.: NSA-002828-2017 .
EXPEDIENTE: 20125541 **RADICACION:** 2017046222
MODALIDAD: EMPACAR Y VENDER
PRODUCTO: INFUSION DE FRUTAS Y FLORES VARIEDADES: FRUTOS DEL BOSQUE, FRUTOS DE OTOÑO
MARCA (S): TE SAMOA
PRESENTACIONES COMERCIALES: BOLSA (1,5 GR), CAJA (30 GR POR 20 BOLSAS),
TITULAR (ES): INFUSIONES TE AROMATICAS INTEAR SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2017013721 DE 4 de Abril de 2017

Por la cual se concede un Notificación Sanitaria de Alimentos (Bajo Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto con la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la resolución 3168 de 2015.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR el agotamiento de 1500 unidad (es) de etiquetas en sus diferentes presentaciones comerciales y marcas autorizadas, que se encuentren en la comercialización; amparadas bajo el Registro Sanitario Nro. RSAD15117007, expediente 19977671. Así mismo, para alimentos importados cobija las importaciones del producto con las etiquetas que declaran el citado registro.

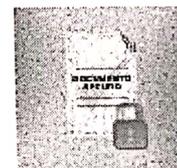
ARTICULO QUINTO:- Notificar la presente resolución al interesado, advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La vigencia de la presente notificación sanitaria se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 4 de Abril de 2017
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.




SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Revisión Técnica: Erika Elizabeth Araque Mieth 1356
Revisión Legal: Fiorella Denise Moscoso Mejía Código 2162